



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

octubre 13, 2022

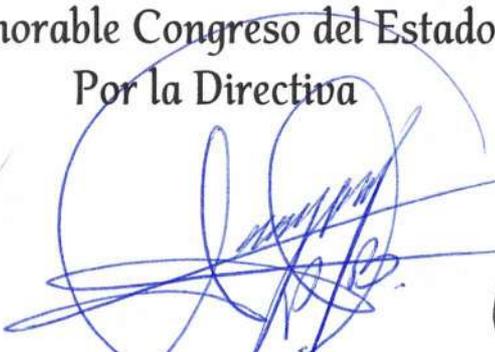
Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 33 en su fracción XIV; y adiciona al mismo artículo 33 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El ordenamiento territorial se define por la ley en la materia de la siguiente manera:

"Proceso de distribución espacial de la población, en función del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la infraestructura y el equipamiento existentes, con el fin de lograr la mayor rentabilidad social y económica de las inversiones públicas y privadas que favorezcan las actividades productivas, culturales, recreativas y funcionales;"

Así mismo, la norma en comento plasma los objetos que persigue la conducción del proceso de ordenamiento en el Estado:

"ARTÍCULO 3°. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población".

En ese mismo artículo se enumeran también las formas por las que se alcanzará tal propósito, como por ejemplo la planeación urbana centrada en la persona, la coordinación y vinculación con los agentes públicos, privados y sociales, la correcta utilización del agua, y la protección del patrimonio natural.

Tales mecanismos al igual que todas las acciones concretas establecidas en la ley, no operan en el vacío, sino que se rigen por una serie de principios rectores de las políticas públicas originadas por la normatividad; enunciar tales principios es el objetivo del artículo 5°, y al interior se puede señalar la sustentabilidad ambiental:

"XV. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, así como fomentar el uso urbano de especies vegetales nativas y la proyección ecosistémica del espacio público."

En virtud de que la sustentabilidad ambiental se trata de un principio de la ley, esta materia se encuentra de forma transversal en la norma, lo que es razonable al considerar el alcance e impacto de las acciones de ordenamiento territorial.

Por ejemplo, los temas ambientales están presentes, a través de las manifestaciones de impacto ambiental, para los permisos de uso de suelo, y la autorización de impacto ambiental, de fraccionamientos habitacionales (sobre todo en lo relativo a áreas verdes) y en la mesa colegiada, que se trata de un grupo de revisión municipal de proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales o su equivalente.

Concatenado con lo anterior, la ley crea diferentes órganos de consulta, como es el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que debe incluir a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se trata de un órgano consultivo en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en los municipios.

Sin embargo, cabe resaltar que este organismo no tiene entre sus atribuciones consultivas, ninguna relacionada al aspecto ambiental, a pesar de que el análisis y opinión de las políticas de ordenamiento territorial, sin duda tiene que contemplar el impacto al medio ambiente, sobre todo en concentraciones urbanas donde la calidad del aire, agua y suelo puede verse comprometida. Por ello las actividades de consulta, participación ciudadana, investigación y evaluación que lleva a cabo el Consejo, deben incluir también lo relacionado a la ecología.

No debemos obviar que las condiciones de las diferentes regiones y municipios del Estado de San Luis Potosí, en lo concerniente a su geografía, ecosistema y desarrollo urbano, provocan que las acciones en materia de ordenamiento territorial impacten de manera diferenciada en cada ecosistema en los que se desarrollan las poblaciones. Considerando esos factores diferenciales es importante que, en las instancias consultivas, la perspectiva ambiental se contemple desde el punto de vista municipal, además del estatal, que ya está incluido en la ley.

Para introducir el tema a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, se adiciona a sus atribuciones la de conocer y opinar en coordinación con los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, respecto del impacto ambiental de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano, realizadas por las autoridades de cualquier nivel, que involucren a la demarcación municipal; delimitando así, y con claridad el aspecto temático y la limitación espacial de la nueva atribución.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Es importante aclarar que dicha atribución se circunscribe únicamente a opinar sobre dicho impacto ambiental, y no a emitirlo, por lo que no invade la competencia de la expedición del dictamen de impacto ambiental, que puede ser competencia de las instancias federales, estatales o, en su caso, municipales, a través de sus dependencias competentes en materia de expedición de uso de suelo y construcción.

En el contexto del ordenamiento territorial moderno, la importancia de la perspectiva ambiental se reconoce y subraya que:

“La historia urbana da cuenta de los múltiples problemas ambientales que justifican un ordenamiento territorial diferente donde de forma explícita se integre la sostenibilidad ambiental amparada por la ley, respetada por la economía y soportada por su materialidad físico-espacial”. Así mismo, que los desafíos ambientales, para el desarrollo territorial, deben asumirse desde un punto de vista regional.”

De manera que, la inclusión de la coordinación de sus consejos consultivos tanto en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, como en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, como parte de las labores consultivas de los municipios, es necesaria para lograr las mejores condiciones ambientales que deben prevalecer en la expansión de las áreas urbanas del Estado, con la finalidad de garantizar nuestro bienestar y salud a largo plazo.

ÚNICO. Se reforma el artículo 33 en su fracción XIV; y adiciona al mismo 33 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a XIII

XIV. ...;

XV. Manifestar, en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ante el propio Cabildo, los órganos y dependencias municipales, o cuando le sea solicitada por alguna autoridad estatal o federal, su opinión como instancia de consulta, sobre los impactos ambientales de las acciones y políticas en materia de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano en la circunscripción territorial del municipio correspondiente. Esta opinión es



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

independiente del dictamen de impacto ambiental que emitan las autoridades competentes, y no tendrá efectos vinculantes, y

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

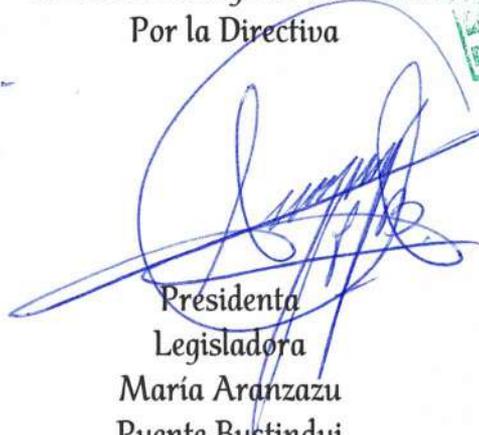
D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de octubre del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.